

CONSTANCIA: A Despacho para proveer.
Cali, octubre 30 de 2020.
El secretario,

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Cali, noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: REHACER PARTICIÓN.
CAUSANTE: CARLOS ARTURO MÉNDEZ HERRERA.
DEMANDANTES: GLORIA ISLENA MÉNDEZ URBANO Y OTROS.
RADICACIÓN: 76001400301120160032700.

Conforme a la petición de la parte interesada, realizada en la audiencia del 23 de septiembre del corriente, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9.30 am del día diez (10) de diciembre de 2020, para que tenga lugar la audiencia de inventarios y avalúos dentro del presente asunto.

SEGUNDO: La audiencia se realizará de forma virtual por la plataforma de Microsoft Teams o la que este despacho indique, por lo que requiere a las partes o todos los interesados del artículo 1312 del Código Civil, que en el término de cinco (5) días informen a este despacho la dirección de sus correos electrónicos con el fin de remitirles el link, la invitación y las instrucciones para acceder a la diligencia.

NOTIFIQUESE.
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO.

GSL.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 06 NOVIEMBRE 2020
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, presentado por la apoderada de parte actora, para su revisión. Santiago de Cali, 5 de noviembre del 2020.

El secretario,
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD



Santiago de Cali, Cinco (5) de noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE NAUN ORDOÑEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
MARÍA DE JESÚS ALFARO DE REYES
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001400301120170062500

En atención a la constancia secretarial que antecede, de la revisión efectuada al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, en la cual informa al despacho la dirección para notificaciones judiciales de los vinculados ALVARO REYES ALFARO, ORLANDO REYES ALFARO y MARIA EUGENIA ORDOÑEZ REYES, se ordenará la notificación de los mismos, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020.

De igual manera, en la medida que informa al despacho el desconocimiento del domicilio del señor CIRO REYES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, y lo contemplado en el art. 10 Decreto 806 del 4 de junio del 2020, este Juzgado:

RESUELVE

1. NOTIFÍQUESE, el auto interlocutorio No. 2255 del 26 de octubre del 2017 a los señores ALVARO REYES ALFARO, ORLANDO REYES ALFARO, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de veinte (20) días para descorrer el traslado.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

2. ORDENAR el emplazamiento de CIRO REYES, para que comparezca a este despacho Judicial a notificarse del auto interlocutorio No. 2255 del 26 de octubre del 2017; adviértase que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después del registro de personas emplazadas, y que, en caso de la no comparecencia del emplazado, se le designará curador *ad-litem* con quien se surtirá la notificación.

3. En atención al artículo 10 Decreto 806 del 4 de junio del 2020, se prescindirá de la publicación de listado emplazatorio.

4. TENER notificada por conducta concluyente a la señora MARIA EUGENIA ORDOÑEZ ALFARO de la demanda, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso desde el 5 de noviembre de 2020, empero, no se tendrá en cuenta la contestación de la demanda, en la medida que en este asunto no es admisible la litigación en causa propia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MY



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOVIEMBRE 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

El Secretario

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el escrito que antecede. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 26 de octubre del 2020.

El secretario,
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI



Auto de sustanciación
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEMANDANTE: GENY PERNIA MACHADO
DEMANDADO: ACREEDORES
RADICACIÓN: 76001400301120180056300

De la revisión efectuada al memorial presentado por la señora GENY PERNIA MACHADO, se tiene que, dicha petición, ha sido resuelta en diferentes oportunidades por el despacho - ver folios 88,93- específicamente en providencia del 11 de febrero del corriente.

De otro lado con el fin de darle celeridad al asunto bajo estudio, sin perjuicio de lo resuelto en auto que precede, se procederá a al relevo de DIANA MARÍA REYES SERRANO, en razón a que a la fecha no procedió a atender el requerimiento hecho en providencia del 11 de febrero del 2020; lo anterior teniendo en cuenta la lista de liquidadores que maneja la Superintendencia de Sociedades.

En ese sentido, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.) Estese la parte actora a lo dispuesto en el numeral 1° de la parte resolutive del auto del 11 de febrero del 2020.
- 2.) RELÉVASE del cargo al(a) inicialmente designado(a) DIANA MARÍA REYES SERRANO y en su reemplazo designase como liquidador (a) patrimonial al(a) profesional,

FABIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	CLL 24 A NORTE No. 8 N 43	6680532 - 6683289 3155428912 C	fargoclo@hotmail.com
--------------------------------	------------------------------	--------------------------------------	--

- 2.) SEÑÁLESE la cantidad de QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$520.000.00) M/cte., como honorarios provisionales para liquidador, los cuales estarán a cargo del solicitante de la declaratoria de insolvencia de persona natural no comerciante.
- 3.) COMUNÍQUESELE su designación y si acepta el cargo, dese posesión del mismo, advirtiéndole que deberá cumplir con lo ordenado en auto No. 1957 de fecha 27 de noviembre de 2018.

La Juez

LAURA PIZARRO BORRERO, MY

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 NOVIEMBRE 2020
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

FABIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

CLL 24 A NORTE No. 8 N 43

6680532 -6683289 3155428912

fargoclo@hotmail.com

REF. LIQUIDACION PATRIMONIAL–RAD: 2018-00563-00

Se le informa que mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia fue designada como LIQUIDADOR, dentro del proceso de la referencia; sírvase presentarse de manera inmediata a asumir el cargo, teniendo en cuenta que, para el ejercicio de la labor encomendada se le fijará al auxiliar de la justicia, la suma de \$520.000, como honorarios provisionales, que deberán ser pagados por la parte solicitante.

Cordialmente,

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES
Secretario

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: FINESA SA
DEMANDADO: LUIS EVACIO MONTAÑO OROBIO
RADICACIÓN: 7600140030112020-00367-00

AUTO No. 1293
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado judicial del acreedor garantizado, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto No. 1079 adiado 20 de octubre de 2.020, mediante el cual se dispuso RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega, por corresponder el asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Jamundí.

Frente al particular, ha de señalarse que el artículo 139 del C. General del Proceso dispone, *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso**”*. (subrayado y negrilla fuera del texto).

Bajo este talante normativo, el juez se declara incompetente, debe remitir el proceso a quien estime competente, y a su vez, quien recibe el expediente también puede declararse incompetente, que originaría el conflicto negativo de competencia, que según lo prevé el citado artículo, debe ser resuelto por el superior funcional común de los dos jueces enfrentados.

Así las cosas, los recursos interpuestos por el profesional del derecho son improcedentes, por lo que el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el acreedor garante contra el proveído No.1079 adiado 20 de octubre de 2.020, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto en mientes.

Notifíquese,
La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

04

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOVIEMBRE 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que con el fin de acreditar el cumplimiento al numeral 7° artículo 375 del C.G.P., en memorial que antecede la parte actora aporta fotos de la valla. Sírvase proveer. Cali, 05 de noviembre de 2020.

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
SECRETARIO

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: IRENE GONZALEZ GIRALDO
DEMANDADO: LUCIANO RIVERA BALCECA Y OTROS
RADICACIÓN: 2020-00374

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali Valle, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto No. 1115 de fecha 20 de octubre de 2020, la apoderada judicial de la parte demandante allegó la fotografía de la valla; empero, vislumbra el despacho que la publicación no es legible, circunstancia necesaria para verificar el cumplimiento de los lineamientos enmarcados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

ORDÉNESE a la parte actora aportar de manera legible las fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla, teniendo en cuenta las especificaciones señaladas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

04

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOVIEMBRE 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

PROCESO: VERBAL SUMARIO RESTITUCION INMUEBLE
DEMANDANTE: SUMA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.S.
DEMANDADO: JEFFREY SAENZ MARULANDA
RADICACIÓN: 2020-443

SECRETARÍA. A Despacho de la señora juez informando que la parte demandante no allegó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

Cali, 05 de noviembre de 2020.

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
Secretario

Auto No. 1303
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de la revisión al proceso se observa que la parte demandante no subsanó la demanda, por tanto, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P,

Resuelve,

Primero: RECHAZAR la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado.

Segundo: Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

Notifíquese,
La juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOVIEMBRE 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

SECRETARÍA. A despacho de la señora juez, el presente asunto informando que la parte demandante, no allegó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 4 de noviembre del 2020.

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
Secretario

Auto Interlocutorio No.1156
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cinco (5) de noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO VARELA PUGLISI
DEMANDADOS: JULIAN VARELA PUGLISI
ADRIANA MARÍA PUGLISI
RADICACIÓN: 7600140030112020-00448-00

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

- 1.) RECHAZAR la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo ibidem.
- 2.) Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE

La juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

MY

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOVIEMBRE 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario